

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

### **EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARM-68 de 2023**

**FECHA FIJACIÓN: 07 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 15 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 4:30 p.m.**

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	OKQ-14531-5	<b>AIDÉ ESCOBAR ROMERO</b>	PARM-21	14/11/2023	“Por medio del cual se decide sobre el Programa Trabajos y Obras Complementario-PTOC- para el Subcontrato de Formalización minera N° OKQ-14531-5 y se tomaron otras determinaciones”	PARM	SI	PARM	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-**

**RESOLUCIÓN PARM No. 021 DE 2023**

(14 de Noviembre de 2023)

**“Por medio del cual se decide sobre el Programa Trabajos y Obras Complementario–PTOC- para el Subcontrato de Formalización minera N° OKQ-14531-5 y se tomaron otras determinaciones”**

La Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- de la Agencia Nacional de Minería – ANM- en ejercicio de sus facultades jurídicas y en especial, las conferidas por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo y No. 298 del 30 de abril de 2013, VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y demás disposiciones jurídicas que apliquen, emite el presente acto,

**CONSIDERANDO**

El 02 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería y las señoras MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, suscribieron Contrato de concesión No. OKQ-14531, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, CARBÓN TÉRMICO, en un área 5.797 hectáreas, localizado en la jurisdicción del Municipio de MONTELIBANO, Departamento de CORDOBA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de octubre de 2019.

El día 01 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. 200-237 la autoridad minera aprobó a AIDE ESCOBAR ROMERO subcontrato de formalización minera No. OKQ-14531-5, para la explotación de CARBÓN TÉRMICO, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 165,9608 hectáreas, ubicada en el Municipio de MONTELIBANO, Departamento de CORDOBA, por el término de ocho (8) años contados a partir del día 27 de diciembre de 2021, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20221002037182 del 29 de agosto de 2022, se allegó el documento denominado Programa De Trabajos Y Obras Complementario “PTOC” SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN OKQ-14531-5.

A través del Auto PARM-814 del 29 de Noviembre de 2022 notificado por estado PARM-53 del 30 de noviembre de 2022, se evaluó el Programa De Trabajos Y Obras Complementario – PTOC- y se le requirió de conformidad al artículo 2.2.5.4.2.9 y el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, so pena de terminar la aprobación del subcontrato de formalización, la corrección y/o modificación del mismo, conforme a los conceptos PARM 821 de 2022 y PARM 859 de 2022.

Mediante radicados No. 20231002303682 y 20231002436612 del 28 de febrero de 2023 y 17 de mayo de 2023, respectivamente, la ANM recibió ajustes al Programa De Trabajos Y Obras Complementario – PTOC- como respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARM-814 del 29 de Noviembre de 2022.

A través de concepto técnico PARM-377 del 25 de Julio de 2023, se evaluó el componente geológico del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC-, del Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-5 y se concluyó lo siguiente:

“Por medio del cual se decide sobre la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario –PTOC- para el Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-5 y se tomaron otras determinaciones”

“(…)4. **CONCLUSIONES**

4.1. Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-5, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**, con base en la información suministrada por la titular del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-5, mediante Radicados No. 20231002303682 del 14 de febrero de 2023 y No. 20231002436612 del 17 de mayo de 2023 en respuesta al complemento y los ajustes requeridos mediante Concepto Técnico PARM-821 del 03 de noviembre de 2022 del componente geológico. Se recomienda revisar lo expuesto en el numeral 3.1.2, y 3.1.3. del presente concepto.

4.2. Se evidenció que el Contrato de Concesión OKQ-14531 se encuentra en etapa de exploración.

4.3. A la fecha de realización del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente minero del subcontrato de Formalización No OKQ-14531-5, que el beneficiario haya presentado la Licencia ambiental o certificado del estado del trámite emitido por la respectiva autoridad competente,

4.4 Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería (23/07/2023), se observa que el área del Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-5, localizado en el Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba, no tiene superposiciones con zonas de restricción y/o exclusiones definidas en los Artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la subcontratista del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-5 y de los profesionales que lo refrendan.

. (...)” [Sic].

Mediante concepto Técnico PARM-489 del 13 de Octubre de 2023, se evaluó el elemento minero del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- del Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-5, concluyendo lo siguiente:

“(…) 4. **CONCLUSIONES**

4.1. El presente concepto técnico se realizó con el fin de evaluar el componente minero del complemento al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC, presentado por la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-5 y allegado mediante oficio con radicado No. 20231002436612 del 17 de mayo de 2023, en documento titulado “PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO PTOC MINA DE CARBÓN CONTRATO DE CONCESIÓN OKQ-14531-5”.

4.2 Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC, en su componente minero, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-5, presentado como respuesta a los requerimientos realizados en el Auto PARM-814 del 29 de noviembre de 2022, donde se acogen los Conceptos Técnicos PARM-821 del 03 de noviembre de 2022 y PARM-859 del 18 de noviembre de 2022, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. La subcontratista minera debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.2 para la Estimación de Reservas del presente concepto técnico.

4.3 Considerando que mediante Concepto Técnico PARM-859 del 18 de noviembre de 2022, acogido mediante Auto PARM-814 del 29 de noviembre de 2022 se hicieron recomendaciones en cada uno de los factores modificadores que son la base para la categorización y estimación de las reservas y considerando que para la presente evaluación del documento técnico radicado por los titulares mediante oficio No. 20231002436612 del 17 de mayo de 2023, no ha sido aprobada la Estimación de Recursos bajo un estándar CRIRSCO, o estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras

*“Por medio del cual se decide sobre la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario –PTOC- para el Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-5 y se tomaron otras determinaciones”*

---

*(CCRR), entre otros, tal como lo sustenta el concepto técnico PARM No 377 del 25 de julio de 2023, en su componente geológico, y ya que éste es el fundamento para la Estimación de Reservas minerales, no se harán nuevas recomendaciones.*

**4.4** *Una vez revisado el expediente digital, se evidenció que no ha sido allegado copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al Subcontrato de Formalización No OKQ-14531-5, o estado del trámite del mismo, por lo tanto, se recomienda al área jurídica pronunciarse sobre el reiterado incumplimiento por parte de la beneficiaria del Subcontrato de Formalización No OKQ-14531-5.*

**4.5** *El Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) y sus actualizaciones deberán presentarse debidamente firmados por el o los profesionales que elaboraron los documentos cumpliendo con lo consagrado en el artículo 270 de la ley 685 de 2001, adicionado por la ley 926 de 2004, y en el artículo 6 de la resolución no 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.*

*El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y sus anexos, con radicado No. 20231002436612 del 17 de mayo de 2023, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los subcontratistas mineros del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-5 y de los profesionales que lo refrendan.. (...)” [Sic].*

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El Decreto 1949 de 2017, establece en su artículo 9° la obligación que surge para los Subcontratistas de presentar el Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial:

*Artículo 9°. Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. Anotado el **ARTÍCULO 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial.** Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo.*

*El Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial será un anexo del Programa de Trabajos y Obras - PTO del titular minero, cuando dicho titular cuente con este documento; en el evento de encontrarse el titular en etapa de exploración este plan será anexado al Programa de Trabajos y Obras PTO del titular minero cuando este sea aprobado por la Autoridad Minera Nacional.*

*Para la aprobación o formulación de objeciones del PTOC la Autoridad Minera Nacional tendrá el plazo previsto por el artículo 281 del Código de Minas, esto es treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación.*

*De requerir el subcontratista modificación o adición al PTOC, se deberá solicitar a la Autoridad Minera Nacional la aprobación de dicha adición o modificación con la manifestación expresa por escrito del titular minero aceptando dicha modificación y/o adición.*

**PARÁGRAFO.** *Para efectos de esta Sección, se entiende la Fiscalización Diferencial, como la herramienta de monitoreo y seguimiento para vigilar el cumplimiento de las normas y las obligaciones contraídas a través de un “Subcontrato de Formalización Minera” a las que deben sujetarse los pequeños mineros o explotadores mineros de pequeña escala para la adecuada explotación de los recursos naturales no renovables.*

#### **ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.**

*Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

*(...)*

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (...)*

*"Por medio del cual se decide sobre la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario –PTOC- para el Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-5 y se tomaron otras determinaciones"*

-----

Teniendo en cuenta lo evaluado en los conceptos técnicos PARM-377 del 25 de Julio de 2023 y PARM-489 del 13 de Octubre de 2023, y lo prescrito en los artículos en cita, así como en la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras – PTOC de los Subcontratos de Formalización Minera se procede a RECHAZAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario, allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización OKQ-14531-5, y en consecuencia se requerirá un nuevo PTOC, para lo cual se tendrán en cuentas las evaluaciones técnicas que reposan en el expediente en relación con el Plan de Trabajos, ello so pena de declarar terminada la aprobación de la autorización del Subcontrato de Formalización de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- a través de su Punto de Atención Regional de Medellín -PARM-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECHAZAR para el Subcontrato de Formalización OKQ-14531-5 el Plan de Trabajos y Obras Complementario, según lo indicado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REQUERIR, al beneficiario del Subcontrato OKQ-14531-5 SO PENA DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, allegue nuevo PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, en el que se deberán atender las recomendaciones y/o requerimientos de los conceptos técnicos obrantes en el expediente que han evaluado el anterior instrumento presentado, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM-377 del 25 de Julio de 2023 y PARM-489 del 13 de Octubre de 2023.

Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto y de acuerdo con su motivación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** INFORMAR al Subcontrato de Formalización OKQ-14531-5, que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-377 del 25 de Julio de 2023 y PARM-489 del 13 de Octubre de 2023.

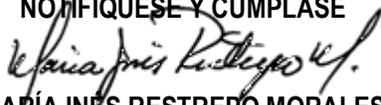
**ARTÍCULO CUARTO.-** INFORMAR a la titular minero que a través de los Conceptos Técnicos PARM-377 del 25 de Julio de 2023 y PARM-489 del 13 de Octubre de 2023, y del presente acto se gestionó la información presentada a través de los radicados No. 20231002303682 y 20231002436612

**ARTÍCULO QUINTO.-**Notifíquese personalmente el presente acto a Aidé Escobar Romero, en calidad de titular del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-5, y en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.) el catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín